



EXCMO. SR. D. PEDRO LÓPEZ AGUIRREBENGOA
Embajador de España

*El significado de Jerusalén
para las tres religiones Monoteístas*

En el documento de presentación de este VI Seminario CEMOFPSC, que lleva como título “ISRAEL, PALESTINA, JERUSALÉN Y LOS SANTOS LUGARES, PASADO, PRESENTE Y FUTURO”, he tratado de resumir los principales parámetros de encuadre de esta importante, compleja y sensible cuestión, que tanto afecta, hoy como en el pasado, al proceso de paz en la región y a las relaciones entre los tres grandes monoteísmos que tienen sus raíces en la Biblia: los llamados “Hombres del Libro”. Esa presentación, que me sirve de “hoja de ruta” para mi exposición, desde el recuerdo al Embajador Samuel Hadas, expresado en la inauguración del Seminario.

La intención es clara: contribuir a que el continuado análisis de esta medular cuestión ayude a una solución del conflicto israelo-palestino y a las relaciones entre los tres monoteísmos y sus respectivas culturas. El objetivo también lo es: que en vez de utilizar negativamente la cuestión de Jerusalén y los Lugares Santos –todos pero en particular los compartidos-, las partes, implicadas o interesadas, la encuadren positivamente en el marco de un proceso de paz capaz de dar una respuesta global y justa a todos los intereses legítimos en presencia, para que, cualquiera que pueda ser la opción político-territorial y de soberanía para el futuro de la Ciudad a que pueda llegarse en las negociaciones bilaterales entre Israel y los Palestinos, la “paz de los acuerdos” quede preservada y consolidada por la “paz de los corazones”. Sin esta última, ninguna solución política sería duradera. Como ha señalado el **Profesor Silvio Ferrari**, notorio especialista en la materia, “*La peculiaridad de Jerusalén, que le da su universalidad, es que siendo santa para las tres religiones, testimonia al mismo tiempo la raíz unitaria de las mismas*” (Seminario “*Juntos en Jerusalén*”, celebrado bajo los auspicios de la Comunidad de S.Egidio el 29 de Agosto 1995 en Roma).

Esta singularidad de Jerusalén, para una buena parte de la Humanidad, hace que la Ciudad Santa no deba ser de nuevo dividida por fronteras físicas y deba contar por ello con espacios y competencias al menos en parte compartidos, y con un respeto de los derechos adquiridos, particularmente en cuanto al “statu quo” de los Lugares Santos. Un encauzamiento de la convivencia entre las tres confesiones religiosas es un punto de partida insoslayable para construir un acuerdo más amplio, para crear un nivel de encuentro y comprensión, de colaboración, entre ellas y sus respectivas culturas, que preserve y de sentido al valor supranacional de Jerusalén como Patrimonio de la Humanidad. Ello requiere unas garantías de las partes y de naturaleza internacional, que den seguridad y protejan a las comunidades

religiosas, los Lugares Santos, su statu quo, el acceso a los mismos y el culto. De otra forma, su estabilidad y la de los propios acuerdos de paz que puedan alcanzarse podrían quedar en entredicho. Las minorías no deben quedar desamparadas frente al peso, aunque sea democráticamente ejercido, de las mayorías. Las comunidades cristianas locales ya lo han sufrido visiblemente como es el caso notorio de Belén o Nazaret, donde en pocas décadas han dejado de ser mayoría, por la presión migratoria de la situación política, religiosa y socio-económica. SS. Juan Pablo II ya denunció el peligro de unos Santos Lugares convertidos en meros museos.

En mi intervención en el Seminario del CEMOFPSC, **“La religión: dimensión ausente de la diplomacia y de la política en Oriente Medio”**, celebrado el 1 de abril del 2008, tuve igualmente ocasión de aportar mis reflexiones desde el plano más general del papel de la religión en ese escenario, tanto desde la perspectiva local, como desde la visión exterior del mismo, en particular la europeo-occidental. Señalaba el papel frecuentemente negativo que había desempeñado, por la interpretación histórica del factor religioso en si mismo y, sobre todo, por su interacción con el político e ideológico, este último a veces convertido en pseudo-religioso. Apuntaba, como inspiración para un análisis más abierto y antítesis de la teoría fatalista del desaparecido Samuel Huntington sobre el “choque de civilizaciones”, una frase atribuida a San Agustín: *“Ante todo la verdad, en la duda la tolerancia, siempre la caridad”*. Añadía que si sustituimos la palabra “tolerancia” por “respeto del otro” y “reciprocidad”, y el término “caridad” por “comprensión” y “solidaridad”, tendremos un marco, pienso, más completo, actualizado y conforme con un mundo globalizado, para encajar el análisis.

Decía entonces que, en Occidente, los sentimientos religiosos se han atenuado sustancialmente, o han quedado progresivamente enmascarados o sustituidos por la extensión del secularismo, del laicismo, el relativismo, y por la separación entre religión y Estado; pero en las sociedades del Oriente Medio el factor religioso es vivido con más intensidad y sigue más enraizado con la identidad. Desgraciadamente hoy, como antaño, todavía predomina la utilización del factor religioso con fines políticos, de movilización de los sentimientos colectivos hacia la justificación de la controversia sobre otros intereses y su confrontación. El lado positivo, como substrato común de principios y valores humanos, personales y sociales, cuyo desarrollo y extensión entre los creyentes y no creyentes sirva para acercar posturas, establecer un diálogo eficaz entre las civilizaciones y religiones, ha avanzado pero queda todavía en un segundo plano.

Señalaba, en el mundo islámico, a quienes tratan la cuestión desde un planteamiento de factores supuestamente externos -como las tesis de la conspiración del mundo occidental contra el Islam-, para lograr objetivos internos y minar la credibilidad y capacidad de sus autoridades para lograr soluciones políticas; o a la inversa los regímenes que manipulan el factor religioso para justificar sus acciones o sus carencias democráticas. Y en el mundo occidental a quienes utilizan el reverso de esta moneda para justificar intervencionismos y políticas injustas con respecto al Oriente Medio. El mundo judío tampoco ha escapado a esta dinámica, que Israel ha utilizado en su conflicto con los países y pueblos vecinos.

Señalaba igualmente que, al tratar del factor religioso en el Oriente Medio hay que tener presente su singular interrelación histórica con el europeo-occidental y que la cultura socio-

política y religiosa de los pueblos de la zona se encuentra en un estadio distinto de evolución. El cristianismo se desterritorializó, desde su nacimiento, con el mandato evangélico a los apóstoles de la predicación de su universalidad. Los primeros y decisivos concilios de Jerusalén determinaron la prevalencia de Pablo para extenderlo a los “gentiles”. Él y Pedro se instalaron en Roma. El cristianismo no se quedó en una mera revolución interna del judaísmo. Durante los primeros siglos su evolución quedó determinada por la de los imperios romanos de Oriente y Occidente. Ello supuso una cierta “nacionalización” en ambos, aunque el Patriarcado de Jerusalén siguió siendo considerado “la segunda cabeza” del cristianismo. La deterritorialización siguió afianzándose, con Roma y Constantinopla, convertidos oficialmente al cristianismo, como sus polos político-religiosos.

La separación del cristianismo en sus ramas romana y ortodoxa afianzó esa tendencia. En su evolución tras la caída de Constantinopla a manos árabes y después otomanas, las Iglesias Ortodoxas se fueron “nacionalizando” en sus diversas ramas: griega, rusa, copta, armenia, etc. Todas mantuvieron su presencia en Jerusalén y los Lugares Santos, como la Iglesia de Roma, y lucharon, con los poderes políticos que las avalaban, para conservarla o recuperarla frente a los avatares históricos. Adquirieron, en Jerusalén y la llamada Tierra Santa, mayor o menor entidad como “Iglesias locales”, según la dimensión de sus comunidades de fieles y sus apoyos políticos exteriores, con predominio histórico de la presencia ortodoxa.

La “Jerusalén terrestre” siguió teniendo una fuerte carga emotiva e importancia, como escenario de la vida y predicación y pasión de Jesús de Nazaret y sus Apóstoles pero, para la mayoría cristiana se impuso, de algún modo, la visión de la “Jerusalén celeste”. Las Cruzadas, tuvieron como declarada misión recuperar el control de la “Jerusalén terrestre” y sus Lugares Santos, impulsada por el pontificado, pero obedecieron también a situaciones e intereses políticos internos europeos. Llegaron a establecer reinos cristianos, pero tampoco cambiaron la situación. Los Pontífices romanos, si la tuvieron, nunca materializaron la tentación de trasladar su sede a Jerusalén. Si lo hubiesen hecho quizás habría cambiado la historia de la región. La Iglesia Romana, como sucesora del Imperio, había logrado, tras el fin de las invasiones bárbaras, teniendo un asiento territorial en sus propios Estados, hasta que le fueron arrebatados por el nacionalismo de Garibaldi, aunque conservó, como símbolo de su independencia soberana, la Ciudad del Vaticano. Liberada de anteriores ataduras políticas, la Iglesia se pudo centrar más en la dimensión espiritual.

Las nuevas ramas cristianas, surgidas de la reforma Luterana, adquirieron todavía de forma más marcada ese componente “nacional” que llegó a caracterizarlas, siendo el caso más notorio en este sentido el de la Iglesia de Inglaterra. Lo mismo ocurrió después con las iglesias protestantes surgidas de la independencia de los Estados Unidos y otros países. La presencia de las mismas en Tierra Santa, no resultó notoria hasta el siglo XIX, cuando desde los EEUU, y más concretamente desde el llamado “Bible Belt”, se impulsan corrientes bíblico-mesiánicas, de retorno y establecimiento. Coincidieron con el renovado impulso del judaísmo en el mismo sentido.

En cuanto a la postura europea con respecto a Jerusalén y los Santos Lugares, cabe recordar también que el elemento político-religioso jugó un papel importante durante todo el Imperio

Otomano, con abundantes tratados, adquiriendo una más amplia dimensión internacional con el sistema de capitulaciones¹ y la evolución de la situación en el siglo XIX. Estuvo igualmente en la raíz de los planteamientos sobre Jerusalén cuando se inició el proceso de descolonización de Palestina², tras la desmembración del Imperio Otomano. Europa tuvo una activa participación en los debates que condujeron al Mandato británico sobre Palestina (el clave art.13 que estaba destinado a salvaguardar los aspectos religiosos). Fue también importante cuando a su término las Naciones Unidas alumbraron en la Resolución 181 (II) de 29.11.47 de la AGNU (“Futuro Gobierno de Palestina”, o más conocida como de Partición), que preveía la creación de dos Estados, uno árabe y otro judío, así como un status temporal internacional para Jerusalén, el llamado “Corpus Separatum”. Nunca llegó a aplicarse, por el conflicto árabe-israelí tras la Declaración de Independencia de Israel (14.05.48), al rechazar el nacionalismo árabe la partición de Palestina y ser ocupada la Ciudad Santa por Israel y Jordania en la Guerra de 1948.

La ocupación por Israel de Jerusalén Este en 1967 hizo que el planteamiento se centrara en ese hecho, asimilando su tratamiento al del resto de los territorios palestinos ocupados (Res 242 y 336 del CS). La reivindicación política de las partes de la capitalidad en Jerusalén marginó todavía más el aspecto internacional cultural-religioso³.

Así, en los sucesivos posicionamientos europeos sobre el Proceso de Paz, primaron el conflicto político y territorial y quedó en gradual olvido el factor religioso, en buena medida por la actitud y las presiones del nacionalismo sionista e islámico⁴. Europa fue abandonando su secular “leit motiv” religioso en Tierra Santa, precedida en esta senda por los Estados Unidos que, sin embargo, en las cartas anejas a los Acuerdos de Camp David de 1979, reconocía todavía, una postura pareja a la europea. Además, si Europa ha sido consistente en la consideración de Jerusalén Este como territorio ocupado (aplicabilidad de las res. 242 y 338 del

¹ Entre otros: Acuerdo entre Francisco I de Francia y Aumer I (1604); Firman de 1630 en favor de los Franciscanos; Firman de 1634 en favor de los Ortodoxos Griegos; Tratado de Mourad IV con Austria (1637); Tratado de Adrianópolis entre Luis XIV y Mourad IV (1673); Tratado de Carlowitz con Austria (1699); Firman en favor de Francia (1690); Tratado de Pasarovith con Austria (1718); Tratado con Luis XV de Francia (1740); Firman de 1852 en favor de Francia (base del status quo hasta el final del Imperio Otomano); Tratado de Berlin (1878); Tratado de Mytilene con Francia (1901).

² **Acuerdo Tripartito Sykes-Picot** (Francia, Gran Bretaña, Rusia) de 16.05.1916; el aumento de la emigración judía tras la **Declaración Balfour** (2.11.1918); **Declaración Franco-Británica** (7.11.1918); **Conferencia de San Remo** (24.04.1920); **Tratado de Sevres** (18.08.20); **Libro Banco de Winston Churchill** (Junio 1922); **aprobación de los Mandatos sobre Palestina y Siria** por la Sociedad de Naciones (24.07.1922); **White Paper británico** (1930); el **Informe de la Comisión parlamentaria británica PEEL** (22.06.1937); **Informe de la Comisión Woodhead** americana o "Palestine Partition" (Nov 1938); **White Paper británico** (17.05.1939); **Declaración de la Agencia Judía para Palestina; Programa sionista de Biltmore** (11.05.1942); **Informe de Sir William Fitzgerald sobre Jerusalén** (26.08.45); **Declaración británica de Bevin** (13.11.1945); **Recomendaciones del Comité Anglo-Americano de Encuesta** (Mayo 1946); Comunicación del Alto Comité Árabe (19.01.1946); los atentados terroristas; y la decisión del Reino Unido de trasladar el problema palestino a las NN.UU. en Febrero de 1947.

³ El problema se habría de complicar con la extensión unilateral israelí de su legislación a Jerusalén Este (Law and Administration Ordinance y Municipal Corporation Ordinance) y la Ley de 1980 sobre la capitalidad reunificada. Ello dio lugar a múltiples resoluciones de la AGNU y del CS condenando tal medida y demandando que no se alterase el status. De hecho Israel ha hecho caso omiso de las mismas y ha continuado su política de judaización de la ciudad, en todos los ámbitos, aunque formalmente haya proclamado su respeto de los intereses religiosos de terceros (Protection of the Holy Places Law).

⁴ Aunque la ONU nunca ha revocado formalmente la Res 181 y la mayoría de los países, entre ellos los europeos, continuaron con la ficción del Corpus Separatum, sin reconocer dicha ocupación, Israel trasladó a Jerusalén Oeste su capitalidad y poco a poco logró imponer su situación de hecho (presentación allí de credenciales, traslado de algunas embajadas y otros actos internacionales, como firma allí de convenios, que implicaban el reconocimiento).

CS), en el plano del interés “internacional”, cultural-religioso, que es en el que verdaderamente tenía un “locus standi” histórico, su postura ha resultado tan fluctuante y plural como lo es el posicionamiento de sus miembros ante el factor religioso y otros determinantes.

La Declaración de Venecia (13.6.80), al calor de la Ley Jerusalén israelí y sus consecuencias, incluía en su punto 8, una breve pero suficiente referencia a los intereses internacionales en Jerusalén⁵. Habría de pasar mucho tiempo y algunas referencias “in genere”, a que “la postura no ha cambiado”, hasta que se vuelve a incluir una muy menguada mención de la propuesta inicial en el punto 2 de la Declaración de Florencia (22.6.96)⁶. Mientras tanto, la UE hacía oídos sordos al non paper de la S.Sede de 1993, de incluir los aspectos religioso-culturales en la banda multilateral del proceso de paz⁷ y la debilidad de su actitud en el tema no cambiaba⁸.

En resumen, el acento espiritual se coloca sobre la Jerusalén celestial, en tanto que la terrena no es más que un recordatorio de los acontecimientos sagrados que tuvieron lugar allí. Los intereses cristianos en Jerusalén tienen que ver, sobre todo, con la libertad de culto, libre acceso a los lugares Santos y una razonable medida de autonomía y autogobierno de la Iglesia en sus lugares Santos, sin aspiraciones territoriales o reclamos políticos. Actualmente, ni las iglesias per se, ni los principales estados europeos y occidentales de raíz cristiana tienen, concluido el periodo colonial liquidado tras la II Guerra Mundial, ambiciones de soberanía en la zona. Propician valores y poseen intereses geoestratégicos, políticos, socio-culturales y económicos que consideran vitales y que se esfuerzan en mantener y defender con presencia y zonas de fuerte influencia, a veces con una extensión y métodos opinables, pero nada más. Al tiempo, su concepto de soberanía ha evolucionado hacia fórmulas que contemplan opciones supranacionales en la que queda compartida.

El Judaísmo y el Islam no han progresado de la misma forma que el mundo cristiano occidental en la desterritorialización de sus religiones y su concepto de la soberanía. En el primer supuesto, tras su prolongada diáspora, el sionismo laico decimonónico, de mayor fuerza que el religioso, logró, tras la tremenda tragedia del Holocausto, la solidaridad internacional para la recreación del perdido Estado e Israel se convirtió en refugio, cabeza y centro nuclear de su nacionalismo que, desde entonces, se ha endurecido y radicalizado, por el papel político logrado por los partidos minoritarios, nacionalistas y religiosos. Del lado Árabe, hemos asistido también a la irrupción en escena, con más fuerza, de las corrientes integristas islámicas.

⁵ “The Nine recognise the special importance of the role played by the question of Jerusalem for all the parties concerned. The Nine stress that they will not accept any unilateral initiative designed to change the status of Jerusalem and that any agreement on the city's status should guarantee freedom of access for everyone to the Holy Places.”

⁶ “The European Union encourages all parties likewise to reengage themselves in the Peace Process, to respect and implement fully all the agreements already reached and to resume negotiations as soon as possible on the basis of the principles already accepted by all parties under the Madrid and Oslo frameworks. These cover all the issues on which the parties have agreed to negotiate including Jerusalem, noting its importance for the parties and international community, nor last the need to respect the established rights of religious institutions”.

⁷ Llegó a tener la anuencia de principio palestina y de Shimon Peres pero lo bloqueó los EEUU.

⁸ La Declaración sobre el PPOM tras el CAG de Luxemburgo (1.10.96) era un poco más explícita, pero no nos engañemos, obedecía más a la situación política y a la presión islámica que a los propios intereses europeos en este ámbito. A pesar de los esfuerzos realizados por algunos, entre ellos los españoles, para incluir algún tipo de recordatorio sobre Jerusalén y los Santos Lugares en el largo Llamamiento para la Paz en el OM del Consejo de Amsterdam (17.6.97), no fue posible conseguirlo.

Quizás es en ambos casos explicable, por haberse constituido en Estados modernos más recientemente, y por ello todavía más cercanos al concepto absoluto de la soberanía que tenía Bodino. Una expresión de ello puede percibirse, por ejemplo, en los escasos frutos logrados por la corriente panarabista, o en la propia estructura institucional de la Liga Árabe, aunque se reclame hoy una reforma más supranacional, en la línea de la Unión Europea. Por otra parte, la religión no es sólo una cuestión de conciencia sino que está más interconectada con otros elementos identitarios.

Sobre la plural situación religiosa del Oriente Medio me remito a lo apuntado en mi intervención en el mencionado seminario de hace dos años.

Los tres monoteísmos tienen sus fundamentalismos. Yo diría que los han tenido siempre, aunque en un mundo globalizado algunos han adquirido, por diversas razones, connotaciones más violentas. La "cultura del desprecio" ha desaparecido prácticamente en las relaciones entre judaísmo y cristianismo pero, desgraciadamente, parece haber sido en parte sustituida por otra "cultura del desprecio", entre el cristianismo y el Islam y ello por las muchas razones conocidas, unas justificadas, otras no.

Una buena pregunta, decía hace dos años, es si los occidentales y en particular los europeos, con olvido de nuestras raíces religiosas, no caemos en un paradigma irreal: la religión reducida al ámbito personal, excluida en lo posible del social y por supuesto del político. Puede que sea posible de puertas adentro, pero la exportación occidental de ese paradigma, asociado a nuestro concepto de la democracia y nuestra civilización dominante, ha acabado siendo uno de los factores de discrepancia más visibles con las sociedades del Oriente Medio y sus Estados, algunos teóricamente aconfesionales o multi-confesionales, pero donde la religión sigue jugando un papel primordial, y se sienten amenazados. Israel es formalmente un Estado Laico, que recubre una realidad institucional, legal y social, en muchas cosas todavía confesional, o dominada por lo confesional.

Lo importante es, por lo tanto, y lo es especialmente en el sensible tema objeto de este seminario, tratar de separar los aspectos políticos y religiosos de la controversia sobre Jerusalén y los Lugares Santos, para que no sean manipulados por los que los alimentan y explotan. Tenemos a favor de ello la evolución que la Humanidad ha logrado en el establecimiento y defensa de los derechos fundamentales y valores democráticos, y un proceso de globalización que, en lo religioso, especialmente desde el Concilio Vaticano II y su Declaración *Nostra Aetate*, ha llevado a propiciar un ecumenismo cristiano y un mayor diálogo y entendimiento inter-religioso.

El marco establecido en la Conferencia de Madrid en 1991 y su ulterior desarrollo, que condujo a los Acuerdos de Oslo entre israelíes y palestinos, ha sancionado la bilateralización del proceso negociador, que tiende a extenderse también a los aspectos de interés internacional culturales y religiosos⁹, a pesar de las Resoluciones de la UNESCO, de las demandas de la

⁹El art.32 del Acuerdo Interino se refiere a los "Religious Sites". Aunque no es aplicable a Jerusalén y sanciona algunos principios fundamentales loables con respecto a los lugares santos de las tres religiones monoteístas (protección, libertad de acceso, y libertad de culto), pero lo hace en términos de arrogarse esas facultades sin ninguna referencia ni al status quo, ni a los derechos históricos, ni al interés internacional que estos representan. Por otra parte, ambas partes se arrogan y reconocen facultades sobre los lugares santos judíos y musulmanes. Esto plantea la pregunta de cual era realmente su legitimación respectiva para hablar en nombre del judaísmo y del Islam.

S.Sede y otras instancias religiosas para darles un tratamiento separado, “supra partes”, que conduzca a un status especial, con garantía internacional, que las partes deberían respetar cualquiera que sea su entendimiento sobre el futuro político-territorial.

La tesis “Jerusalén al final”, no ha impedido que las partes lleven años actuando sobre el terreno, tratando de prejuzgar en su favor ese futuro. La marginación del aspecto religioso internacional no ha ayudado a facilitar el acercamiento político-territorial, sino que los hechos evidencian que el factor religioso ha reforzado el extremismo nacionalista. La tesis de la “ambigüedad constructiva”, que introdujo Henry Kissinger en el proceso de paz, o de ausencia de ella, ha tenido efectos que pocos dudan hoy han sido perturbadores y negativos: cada uno ha interpretado a su conveniencia las sucesivas resoluciones de la ONU; los acuerdos alcanzados se han acabado incumpliendo.

Al final de los 90 hubo una iniciativa de reflexión por parte de la Santa Sede y un grupo de países europeos, representativos de las principales ramas del cristianismo, con el fin precisamente de tratar de deslindar los elementos religiosos de Jerusalén de los político-territoriales y de soberanía, en la línea indicada en mi intervención. Durante un par de años el informal “Grupo de Roma” realizó un continuado trabajo conceptual que se acabó plasmando en un documento razonable y maduro pero, cuando se intentó incorporar a dicha reflexión informal a las partes en el conflicto y el principal mediador del mismo, no fue posible. Este último invocó el “Jerusalén al final” de Oslo y creó que fue quién motivo a las partes, inicialmente con algunas dudas, para que hicieran lo propio. Después intervino la política y la iniciativa pasó, como tantas otras, a dormir el sueño de los justos.

Otra similar experiencia similar tuve, por aquella época, en otro grupo informal con las partes, destinado a ir preparando las bases de una futura negociación bilateral. Su trabajo fue importante en todos los aspectos y algunas de sus ideas, realmente innovadoras, aflorarían en Camp David, Taba y otros encuentros e iniciativas posteriores. Pero cuando, por mi parte, intenté que se introdujeran unas referencias de base al componente religioso-cultural de Jerusalén y los Lugares Santos, como algo de interés común e internacional, no pudo ser. En los interlocutores, particularmente en uno de los palestinos, primaba una visión político-nacionalista-territorial y esos aspectos tenían la prioridad del momento. Curiosamente, el más opuesto fue un conocido profesor cristiano.

Supongo que ha habido decenas de cauces paralelos o informales similares, que han acabado también siendo “el hombre que nunca existió”, aunque su poso se ha ido incorporando al acervo colectivo. La paradoja es que poco después, en Camp David, Jerusalén fue precisamente una de las mayores piedras en el camino, quizás la que más impidió que los avances fuesen conclusivos. Guste o no, el factor islámico trasciende el marco bilateral israelo-palestino y hasta cierto punto lo condiciona. Algo parecido ocurre con el judaísmo y su diáspora, a veces con posturas más duras que las propias israelíes.

Sin embargo, es hoy evidente el carácter central que siempre ha tenido y sigue teniendo la cuestión de Jerusalén, en su doble plano, ante cualquier arreglo permanente y global del conflicto. El factor religioso puede bloquear todo el resto, si no se le da una salida.

Posteriormente, “Hoja de Ruta” (2003) del Cuarteto Internacional (2001), contemplaba que las partes enfrentadas alcanzaran *“un arreglo sobre un estatuto definitivo y completo que ponga fin al conflicto palestino-israelí”**“una resolución negociada sobre el estatuto de Jerusalén que tenga en cuenta las preocupaciones políticas y religiosas de ambos lados”* y que proteja *“los intereses religiosos de judíos, cristianos y musulmanes de todo el mundo”*. Un paso positivo con respecto a la inclusión del elemento religioso, pero sin mayor concreción y con lo que a mi entender es una afirmación peligrosa: confía la totalidad de la negociación, incluso de los elementos religiosos, al marco bilateral de las dos partes, aunque la solución que puedan alcanzar debe proteger los intereses de los tres monoteísmos. ¿Cuáles son, quién los define, cómo y por quién se protegen, hay alguna garantía internacional?

Es cierto que en algunos ámbitos, particularmente en el diálogo estrictamente religioso, ha habido sustanciales avances conceptuales, pero han servido de poco y ha predominado la ausencia de un diálogo más amplio, profundo y sosegado, sobre el factor religioso, a nivel del conjunto social y político.

La Unión Europea alumbró en 1995, el Proceso de Barcelona, cuya Declaración del mismo nombre, adoptada con sus socios del Sur, estaba llena de buenos principios y no menos buenas intenciones. Me tocó en su momento ser el coordinador español del proceso durante sus primeros cuatro años y puedo dar fe de que hubo ilusión, esperanza y no pocas realizaciones positivas de cooperación en sus capítulos económico y social, cultural y humano. Mucho menos en el político, por las razones conocidas.

El Capítulo III, incluía el diálogo entre las religiones, pero paradójicamente, a diferencia del humano y cultural, fue objeto de pocas iniciativas.

Más allá del ámbito euromediterráneo, el diálogo sobre el factor religioso ha sido objeto de numerosas reuniones, seminarios, etc., por parte de las propias confesiones religiosas, o a nivel de la sociedad civil. Unas veces desde el esfuerzo ecuménico, otras desde la perspectiva de temáticas concretas, como el Proceso de Paz en el OM. En el caso de España cabe recordar, entre otras muchas, la labor del Foro de las Tres Culturas, los seminarios de Toledo, entre otros, además, naturalmente, del interés concreto que le viene atribuyendo el CEMOFPSC.

Sin embargo, ese diálogo interreligioso se ha ceñido fundamentalmente, hasta ahora, a los aspectos teológicos o genéricos. No se han abordado cuestiones prácticas concretas, como las derivadas del ejercicio de la libertad religiosa, como derecho fundamental, es decir, la libertad de culto y acceso a los lugares del mismo, su respeto y protección, en particular los Lugares Santos en casos de conflicto.

Por un lado, los “occidentales”, aunque tienen en general asumido lo esencial de esos derechos, recogidos en textos constitucionales o leyes específicas, la condición jurídica de su enfoque y desarrollo en las diversas legislaciones no es igual en todos los casos. Si miramos al foro interno de la UE, creo que hay un camino de necesaria “armonización”, que está por recorrer. No es fácil, porque en la UE siguen conviviendo desde visiones de laicismo extremo

hasta regímenes que tienen todavía un marchamo confesional. Sus efectos los vimos, por ejemplo, cuando se trató infructuosamente por diversas corrientes y la propia Santa Sede de introducir en el preámbulo del borrador de la futura "Constitución" europea, una breve referencia al valor de las raíces cristianas de sus miembros. Es un terreno evidentemente delicado, porque afecta además a otras áreas clave, como lo es la seguridad, incluida la cuestión de las sectas o denominaciones religiosas atípicas.

Por otra parte, la visión islámica de la mayoría de los árabes y otros importantes países, hace que la temática sea ciertamente sensible y existan reparos a entrar en demasiadas concreciones. Esto último también le ocurre a una parte del judaísmo.

Un componente del problema creo que está en que los diálogos interreligiosos se producen mayoritariamente, con algunas excepciones de los ya institucionalizados entre diferentes confesiones, en el marco de convenciones, conferencias, seminarios, etc., a nivel gubernamental o de expertos, de institutos especializados, de ONGS o medios académicos, pero en general acaban en un circuito cerrado que no trasciende a la calle y a la gran opinión. Mientras no se logre dar ese paso, ampliando el escenario y dándole resonancia, será una labor loable pero con escasa incidencia en el subconsciente colectivo. Esto, a su vez, estimulará poco a los gobiernos y las clases políticas, que tienden a considerar o utilizar la religión de la forma puntual y limitada que les conviene, pero que parecen frecuentemente presa de un complejo que les impide abordar con naturalidad el potencial positivo de este importante factor social.

Debería alentarse un desarrollo todavía inexistente y a todas luces en algún momento necesario, de la aplicación a escala mundial del principio de libertad de conciencia y religión, generalmente reconocido como una parte de los derechos humanos fundamentales, pero no traducido todavía en un suficiente espacio de concreción jurídica y convencional, aunque ha sido objeto de amplia incorporación al derecho consuetudinario. Por ejemplo, no existe un estatuto global, de carácter internacional, sobre los lugares santos, en muchos casos compartidos, que sirva de punto de encuentro y factor moderador, no de controversia.

Son invocables: la *Carta de las Naciones Unidas*¹⁰; la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, que establece el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión¹¹, lo que ha sido posteriormente reafirmado en los dos importantes Pactos adoptados por la Asamblea

¹⁰ En el Cap-I. Propósitos y principios, el art.1 contempla *realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*. Similar formulación se repite casi textualmente en el art 55, al que también alude el art.56 "*Todos los miembros de las Naciones unidas se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización para la realización de los propósitos consignados en el art 55*". La observancia del principio de no discriminación religiosa se puede configurar como el cumplimiento de una obligación convencional de respetar la libertad religiosa a cargo de los países miembros de la ONU.

¹¹ La Declaración fue aprobada el 10.12.48 sin ningún voto en contra y solo 8 abstenciones. Cabe recordar la opinión de Margiotta-Broglio en *La protezione internazionale della libertà religiosa nella convenzione europea dei diritti dell'uomo*, Milán, 1967,78: "*il sistema di tutela studiato e progettato nell'ambito dell'organizzazione delle Nazioni Unite...insiste soprattutto sulla libertà religiosa dell'individuo, senza proteggere sufficientemente i diritti dei gruppi religiosi in quanto tali*". Este vacío habría empezado a colmarse, a nivel regional, con el sistema previsto en la "Convención europea para la salvaguarda de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales", firmada en Roma el 4.11.1950.

General el 16 de Diciembre de 1966¹². Igualmente, la *Declaración sobre la eliminación de de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o la opinión*, adoptada por la AGNU el 25 de Noviembre de 1981, habla ya más específicamente de los lugares de culto¹³.

En este contexto quisiera hacer una breve referencia a dos iniciativas.

En primer lugar el esfuerzo que ha venido dedicando la UNESCO al tema más amplio de la cultura como camino de paz y de la protección del Patrimonio Cultural de la Humanidad, con una serie de resoluciones específicas, entre ellas las dedicadas precisamente a Jerusalén.

Por lo que se refiere a lo primero, cabe destacar el Informe adoptado al término de la Reunión de Barcelona (12-18 Diciembre 1994), sobre "El Papel de la religión en la promoción de una cultura de paz". El esfuerzo, iniciado a partir de 1992 con una serie de contactos con entidades religiosas y centros que trabajan por la paz, fue consecuencia de sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (res.36/55 de 25 Noviembre 1981 que proclamó la *"Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Basadas en la Religión o las Creencias"*; reafirmada por la res. 50/183 de 22 Diciembre 1985) y la decisión adoptada en la 26 sesión de la Conferencia General de la UNESCO. El Centro de la Organización en Cataluña, con el apoyo de la Generalitat, convocó una primera reunión en Abril de 1993. La Declaración del año siguiente fue objeto de una amplia divulgación institucional por la UNESCO y, como consecuencia de ello, numerosas entidades religiosas, ONGS y centros académicos se sumaron al esfuerzo con actividades específicas.

En lo segundo, la labor realizada por la Fundación Cultura y Paz y el Grupo de La Laguna, que preside Federico Mayor Zaragoza, ex Secretario General de la UNESCO y Co-Presidente de la Alianza de Civilizaciones. En el Documento aprobado en la reunión de Roma de 29 Noviembre 2006 se recoge un interesante esfuerzo conceptual sobre un "Proyecto de régimen jurídico de los Lugares Santos en Tierra Santa-Patrimonio Común de la Humanidad". En el mismo se analizan los avances internacionales para definir y regular ese patrimonio, desde la Declaración de la UNESCO de noviembre de 1966, en cuyo apartado 3 de su artículo primero se precisa que *"en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad"*, un término ya empleado en la Convención de la Haya de 14.5.1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

¹² *Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos y Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*. El segundo, en su art.18, recoge casi textualmente las expresiones empleadas en el art.18 de la Declaración Universal. Aunque configura una obligación de no injerencia en la libertad religiosa, se podría interpretar en un sentido positivo de obligación de adoptar las medidas necesarias para permitir y garantizar el disfrute de la libertad religiosa, donde la adopción de estas medidas - como ocurre con los *lugares santos*- es necesaria para crear las condiciones necesarias para que tal derecho pueda ser efectivamente ejercido.

¹³ El art 1, subraya una vez más lo establecido en el art.18 del Pacto y la libertad religiosa es objeto de otros siete artículos, entre ellos el 6, que incluye en su apartado a) *"la libertad de practicar un culto y de celebrar reuniones dedicadas a una religión o creencia y de establecer y mantener los lugares a tal fin"*. En el mismo marco legal del Estado de Israel una sentencia de su Tribunal Supremo emitida por el juez Cohn en 1967 se refería a la libertad de religión estableciendo que *"El principio de la libertad de religión, como otros derechos humanos afirmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto sobre los derechos civiles y políticos de 1966, representan hoy el patrimonio de todos los países civilizados, sean o no miembros de las Naciones Unidas y hayan o no ratificado el Pacto."*

Sin embargo, nada ha habido específicamente que califique como tal a los Derechos Humanos fundamentales, la libertad de religión y los Lugares Santos aunque se ha aplicado esa calificación en Convenciones dedicadas, por ejemplo, a la Antártida (Tratado de Washington, 1.12.1959); el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes (Tratado de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, Londres, Moscú, Washington, 27.1.1967); el Patrimonio mundial, Cultural y Natural (Convención de la UNESCO, 16.11.1972); los fondos marinos situados fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales sobre los mares (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, 10.12.1982); los recursos biológicos de alta mar (Convención sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, 10.12.1982); o el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, Roma, 17.7.1998.

El Informe, que agradezco desde aquí a la Fundación antedicha me haya facilitado, señala coherentemente este vacío, poniendo de manifiesto que: “En sus dimensiones tanto espirituales y religiosas como históricas y culturales, los Lugares Santos responden perfectamente a las ideas fundamentales que constituyen la base del concepto de PCH: la comunidad, la solidaridad y la responsabilidad de todos ante estos bienes considerados esenciales para toda la civilización humana conducen directamente al concepto de PCH que, para su principal descubridor, el maltés Arvid Pardo, debería suministrar *“la clave para abrir el futuro”*, un futuro de paz y de concordia. Esta idea es especialmente aplicable en el caso de la Tierra Santa”. El Informe que la Convención de la UNESCO de 1972 se aplica a algunos Lugares Santos, reconocidos como parte de ese patrimonio cultural (caso de Jerusalén), pero sólo desde esta perspectiva y no como parte de un régimen derivado de la libertad de religión y la protección de los lugares de culto.

Se precisa que: La idea de considerar los Lugares Santos como patrimonio común de la humanidad se propuso por vez primera en el Simposio Internacional sobre “El patrimonio de la humanidad y los derechos humanos”, celebrado en diciembre de 2000 por la Ciudad de La Laguna en Tenerife, Islas Canarias (España), con motivo del primer aniversario de la inclusión de la ciudad en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO (Convención de 1972). En su Declaración de 7 de diciembre de 2000, los participantes en el Simposio expresaron su deseo de que se explorara *“con urgencia la posibilidad de considerar, una vez congeladas las cuestiones de soberanía pendientes, que se reconozca que los lugares de la ciudad de Jerusalén que tienen un valor para las religiones y las creencias del mundo forman parte del patrimonio común de la humanidad”*.

Por iniciativa del “International Human Rights Law Institute” del “College of Law” de la De Paul University, los días 21 y 22 de marzo de 2002 se realizó en Chicago una consulta relativa al proyecto «Jerusalem Holy Sites». Con la participación de representantes de las religiones cristianas, judía y musulmana, se examinó y acogió favorablemente la idea de convertir los Santos Lugares de Jerusalén en patrimonio común de la humanidad” y siguieron sucesivas reuniones hasta ultimar el proyecto, con intención de que el Documento final fuese transmitido a los componentes del Cuarteto Internacional.

El proyecto contiene un esquema que contempla una tutela, a través del Consejo de Seguridad y de una “Autoridad Internacional”, designada por el mismo, de una lista de Lugares Santos cristianos en Tierra Santa que, reuniendo determinadas condiciones, se decidiría incorporar a la misma, y a los que se aplicarían las garantías que se proponen. A la misma

podrían incorporarse, si así lo deciden y solicitan las partes, Lugares Santos de otras confesiones religiosas. También podrían eventualmente incorporarse otros Lugares Santos sitios en terceros países, si así lo solicitan los Estados donde se encuentran ubicados.

Parece que esta iniciativa no ha tenido, de momento, ninguna consecuencia por lo que se refiere al Cuarteto Internacional y su “Hoja de Ruta” que, como se ha señalado anteriormente, tiene una redacción que reduce la cuestión a la bilateralidad de la negociación, sin aludir de forma concreta a los derechos de las tres religiones que deben ser protegidos.

En la Declaración del Cuarteto de 19 de marzo 2010, en Moscú, se dice que *“El Cuarteto reconoce que Jerusalén es un problema de suma importancia para los israelíes y palestinos, los judíos, musulmanes y cristianos y está convencido de que mediante negociaciones de buena fe las partes podrán llegar a un acuerdo en lo que respecta al resultado final que satisfaga las esperanzas de ambas partes en cuanto a Jerusalén y defienda su status para todas las personas en el mundo”*. Otra vaga formulación que deja sin definir y en el aire la cuestión religiosa.

Son muchos los autores e instituciones que, a lo largo de las pasadas décadas, han dedicado su trabajo a Jerusalén, los Lugares Santos y la libertad de religión, con importantes aportaciones desde los tres monoteísmos. La bibliografía es realmente impresionante. Lamento que la brevedad del tiempo disponible no me haya permitido profundizar en este aspecto, pero no puedo concluir sin mencionar la labor del Profesor Enrico Molinaro, que nos acompaña en este Seminario y con quien he tenido la satisfacción de poder colaborar desde hace muchos años.

Si el paso a la etapa final de las negociaciones israelo-palestinas está de nuevo tan cercano como el documento parece demandar, nuestra conclusión debe ser que es preciso un esfuerzo añadido de clarificación de los aspectos religiosos de Jerusalén y los Santos Lugares, antes de que pudiera llegarse a un acuerdo meramente bilateral entre las dos partes de la negociación, que deje a su posterior arbitrio la interpretación y puesta en práctica de los acuerdos, sin la garantía internacional que la Santa Sede y otras confesiones cristianas reclaman para el statu quo religioso y su futuro.